

INFORME. Medellín, 19 de noviembre de 2021. Paso a Despacho de la señora Jueza, el presente proceso ejecutivo para resolver sobre la terminación solicitada por la apoderada de la parte demandante, quien tiene facultad para recibir. El correo del cual se remitió el memorial es mariakardenas22@gmail.com (archivo 03). La apoderada de la parte actora no tiene inscrito correo alguno en el Registro Nacional de Abogados (archivo 04). No hay depósitos judiciales. No existe embargo de remanentes.

María Camila Zapata Álvarez
Escribiente



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	050014003025 2019 00327 00
Asunto	NO ACCEDE A TERMINACIÓN. REQUIERE.

Se incorporan las constancias de envío de citación para notificación personal remitidas a las direcciones físicas de los demandados sin trámite alguno, por cuanto la apoderada de la parte actora solicita la terminación del proceso.

Ahora, dicha solicitud de terminación del proceso se encuentra suscrita por la apoderada de la parte actora, no obstante, no podrá accederse a la misma por cuanto no se tiene certeza de que el memorial provenga de la abogada ejecutante MARIA ELENA GÓMEZ CÁRDENAS, toda vez que no cuenta con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados, que permita establecer con certeza la proveniencia del acto dispositivo del derecho en litigio.

En tal sentido, la apoderada de la parte actora deberá dar cumplimiento a los deberes profesionales establecidos en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 que dispone:

Deberes profesionales del abogado. Son deberes del abogado:
(...)
15. Tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional.
(...)

En concordancia con el numeral 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 de 2020, que establece:

ARTÍCULO 6. Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
(...)
Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.
(...)” (Subrayas propias del Despacho)

Por lo anterior, **se requiere a la apoderada de la parte demandante** para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia,

ajuste la solicitud de terminación del proceso remitiéndola desde el correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados; so pena de continuarse con el trámite pertinente.

MCZA

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

Firmado Por:

Angelica Maria Torres Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bc1f916f09fd1bc0da24409391977ac39c6fd8349cbc52e0cefc74f5cacea2c**

Documento generado en 30/11/2021 03:39:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>